CONSTANCIA: 24-02-2022 . Informo al señor Juez que la presente demanda está para calificarla.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No 363

CLASE: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL RESTREPO GÓMEZ
DEMANDADO: MARÍA FLORALBA CARDONA DUQUE
RADICADO: 170014003002-2023-00102-00

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la carrera 24 26-38 EDIFIO TRIFAMILIAR JARAMILLO PH Manizales, promovida por JUAN MANUEL RESTREPO GÓMEZ contra MARÍA FLORALBA CARDONA DUQUE.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la notificación a la parte demandada, a quien se le enviará vía correo electrónico, o se le entregará personalmente, según la forma de notificación, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada a través de apoderado por JUAN MANUEL RESTREPO GÓMEZ contra MARÍA FLORALBA CARDONA DUQUE, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÌQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con el envío de la copia digital de la demanda y sus anexos.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, para representar a la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario